



CENTRAL TELEFÓNICA: 319-2530
www.munives.gob.pe

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 184-2020-ALC/MVES

Villa El Salvador, 02 de noviembre del 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA EL SALVADOR

VISTO: El Memorando N° 1013-2020-GM/MVES de la Gerencia Municipal, los Informes Nros. 360-2020-OAJ/MVES y Nro. 417-2020-OAJ/MVES de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe N° 18-2020-PPM/MVES y el Memorando N° 203-2020-PPM/MVES de la Procuraduría Pública Municipal y el Expediente N° 00284-2018 para la Resolución de Alcaldía N° 012-2020-ALC/MVES de fecha 13 de Enero del 2020 que resuelve declarar el cese definitivo por causal de limite de edad, y;



CONSIDERANDO:

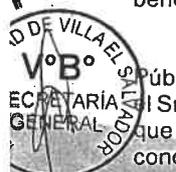
Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° modificada por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que *“Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando que, esta radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”;*



Que, el artículo 37° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que *“Los funcionarios y empleados de las municipalidades se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley”;* asimismo, el numeral 28) del artículo 20°, establece como una de las atribuciones del Alcalde, lo siguiente: *“Nombrar, contratar, cesar y sancionar a los servidores municipales de carrera.”;*



Que, con Resolución de Alcaldía N° 012-2020-ALC/MVES de fecha 13 de Enero del 2020 se resuelve declarar el cese definitivo por causal de limite de edad del servidor Félix Américo Muñante Uribe, personal obrero municipal en el cargo de Chofer en la Subgerencia de Limpieza Pública y Maestranza de esta Corporación Edil, bajo el Régimen Laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, formalizándose el cese desde 02 de Diciembre del 2019;



Que, mediante Expediente N° 2067-2020, el Sr. Félix Américo Muñante Uribe, interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Alcaldía N° 012-2020-ALC/MVES; solicitando que en dicho acto administrativo se consigne de manera independiente la fecha del pago de su compensación por tiempo de servicios, otorgados conforme a lo establecido en la Resolución N° 07 emitida por el Segundo Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur que resuelve el expediente N° 00284-2018 de materia: pago de beneficios sociales;



Que, con Informe N° 18-2020-PPM/MVES de fecha 07 de febrero del 2020 la Procuraduría Pública Municipal, informa que mediante Resolución N° 02, se declara fundada en parte la demanda interpuesta por el Sr. Félix Américo Muñante Uribe, sobre pagos de derechos laborales; asimismo, la citada Unidad Orgánica, señala que con fecha 20 de diciembre del 2018 interpuso apelación contra la sentencia antes señalada, la misma que fue concedida mediante Resolución N° 04, ordenando se eleven los autos a la Sala Civil, precisando que a esa fecha no se había notificado la Resolución de Vista emitido por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, mediante el cual se confirme o reforma la sentencia emitida por el Segundo Juzgado Especializado en Trabajo; lo cual fue ratificado con Memorando N° 203-2020-PPM/MVES de fecha 13 de marzo del 2020;

Que, con Informe N° 360-2020-OAJ/MVES ampliado con Informe N° 417-2020-OAJ/MVES de la Oficina de Asesoría Jurídica advierte que teniendo en consideración el artículo 219° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que establece que: *“El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación (...). En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.”;* siendo que el Recurso de Reconsideración ha sido interpuesto contra una Resolución de Alcaldía, y al ser el Despacho de Alcaldía en dicho caso, única instancia para resolver el fondo del asunto, el recurso de reconsideración presentado, no requiere de nueva prueba; asimismo, agrega que, el numeral 16.1 del artículo 16° del citado Texto Único Ordenado, señala que *“El acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el presente capítulo.”;* en ese extremo, la Nueva Ley Procesal de Trabajo, Ley N° 29497, no define desde cuando tiene eficacia una resolución judicial, debiendo considerarlo previsto en la Primera Disposición Complementaria de la citada Ley, que señala que *“En lo no previsto por esta Ley, son de aplicación supletoria las normas del Código Procesal Civil”;* ante ello se tiene que el artículo 155° del TUO del Código Procesal Civil aprobado con Resolución Ministerial N° 010-93-JUS respecto



CENTRAL TELEFÓNICA: 319-2530
www.munives.gob.pe

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 184-2020-ALC/MVES

Villa El Salvador, 02 de noviembre del 2020

al objeto de la notificación señala que "El acto de la notificación tiene por objeto poner en conocimiento de los interesados el contenido de las resoluciones judiciales (...)."; en ese sentido acota la Oficina de Asesoría Jurídica que las resoluciones judiciales tienen como propósito dar a conocer una decisión de la autoridad judicial en función a lo que pretenden las partes procesales, surtiendo sus efectos y plazos al día siguiente de notificadas las mismas; en tal sentido, la Oficina de Asesoría Jurídica, conforme a lo precisado en el Informe N° 18-2020-PPM/MVES y el Memorando N° 203-2020-PPM/MVES de la Procuraduría Pública Municipal, precisa en el ítem 7 en su informe legal, que la Resolución N° 02 emitida por el 2° Juzgado Especializado de Trabajo, no había sido notificada al momento de la emisión de la Resolución de Alcaldía materia de impugnación, por lo cual no era una obligación consignar en la citada Resolución, la fecha de pago de los beneficios sociales, toda vez que se encontraba judicializado y en apelación, ante el 2° Juzgado Especializado de Trabajo dicho pago, por lo cual deberá declararse infundado ese extremo del recurso, por lo que emite opinión legal señalando que se declare infundado el Recurso de Reconsideración interpuesto por el administrado el Sr. Félix Américo Muñante Uribe, a través del Expediente N° 2067-2020, contra la Resolución de Alcaldía N° 012-2020-ALC/MVES de fecha 13 de Enero del 2020 que resuelve declarar el cese definitivo por causal de límite de edad; ello al amparo de lo previsto en el numeral 16.1 del artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la Primera Disposición Complementaria de la Nueva Ley Procesal de Trabajo, Ley N° 29497, y el artículo 155° del TUO del Código Procesal Civil aprobado con Resolución Ministerial N° 010-93-JUS;



Estando a lo expuesto, y a lo solicitado por la Gerencia Municipal mediante Memorando N° 1013-2020-GM/MVES, en uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y por el numeral 13.2 del Artículo 13° de la Ordenanza N° 435-MVES, que aprueba el Texto Íntegro del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) con enfoque de gestión de resultados de la Municipalidad Distrital de Villa el Salvador, aprobado con Ordenanza N° 369-MVES;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Reconsideración interpuesto por el administrado el Sr. Félix Américo Muñante Uribe, a través del Expediente N° 2067-2020, contra la Resolución de Alcaldía N° 012-2020-ALC/MVES de fecha 13 de Enero del 2020 que resuelve declarar el cese definitivo por causal de límite de edad; en virtud a los argumentos expuestos en el Informe Legal N° 360-2020-00AJ/MVES.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA en aplicación de lo dispuesto por el artículo 226° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, la notificación de la presente Resolución de Alcaldía, al Sr. **FÉLIX AMÉRICO MUÑANTE URIBE**, dando cuenta a la Oficina de Secretaría General.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Unidad de Desarrollo Tecnológico la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador (www.munives.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR
CÉCILIA PILAR GLORIA ARIAS
SECRETARÍA GENERAL

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR
C. KEVIN YNIGO PERALTA
ALCALDE